



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez informado que el término de traslado de la demanda a los herederos indeterminados y determinados del causante Luimkler Duran Rivas, trascurrió respectivamente de la siguiente manera:

Notificación ¹ :	10 de abril / 2023.
Días hábiles:	11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 de abril; 2, 3, 4, 5, 8 y 9 de mayo/ 2023.
Días inhábiles:	4, 5, 6, 7, 8, 9, 15, 16, 22, 23, 29, 30 de abril; 1º, 6, y 7 de mayo / 2023.

Notificación ² :	16 de mayo / 2023.
Días hábiles:	23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de mayo; 1º, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 20 y 21 de junio / 2023.
Días inhábiles:	17, 18, 19, 20, 21, 22, 27, 28 de mayo; 3, 4, 10, 11, 12, 17, 18 y 19 de junio / 2023.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Septiembre veintiuno (21) dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00021 00
Demandante:	Francia Elena Mosquera Osorio
Demandados:	Herederos determinados e indeterminados del causante Luimkler Duran Rivas
Auto:	812

ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES

Estando en término para dar contestación a la demanda, la profesional del derecho que representa a los herederos indeterminados del causante Luimkler Duran Rivas, procedió en dicho sentido y formuló la excepción de mérito denominada “genérica”. Así las cosas, de conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ib, se trasladará la misma a la parte actora para lo de su competencia.

Así mismo, se tendrá por contestada la demanda por los demandados Herney Duran y Beatriz Eugenia Rivas Valencia.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca

¹ Carpeta 76147318400220230002100. Pdf.012. NotificacionAdmisionCuradoraAdlitem.

² Carpeta 76147318400220230002100. Pdf.015. Auto420NotificacionConductaConcluyente.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por los herederos indeterminados del causante **LUIMKLER DURAN RIVAS** representados por curador ad litem.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por los herederos determinados del causante **LUIMKLER DURAN RIVAS**, señor Herney Duran y señora Beatriz Eugenia Rivas Valencia.

TERCERO: Córrase traslado a la parte actora de la excepción de mérito formulada, en los términos del artículo 370 y 110 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago Valle

El auto se notifica por
estado número 166

Septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989f98b545633e31ea0bd79471a47ceabc294bc312ecfd87c273279f69215486**

Documento generado en 21/09/2023 09:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>